



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano”

## RESOLUCION GENERAL N° 1639

### VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 1602, se establece que para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia, según los Decretos N° 2024/08 y 36/09, las fechas de vencimientos para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2009, quedan diferidas, hasta la cesación de las causas que dieran origen a la declaración de emergencia, para aquellos productores que acrediten en forma fehaciente el daño sobre sus actividades productivas, mediante certificados extendidos por las Subcomisiones Zonales de Emergencia hasta el 31 de julio del 2009;

Que además, es necesario extender el mencionado beneficio a los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2008, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, también fueron afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia, según el Decreto N° 2024/08, y que hubieran presentado las constancias de afectación extendidas por las Subcomisiones Zonales de Emergencia a esta Administración Tributaria hasta el 29 de diciembre del año 2008;

Que por lo expuesto, es preciso establecer los vencimientos pertinentes para regularizar las situaciones de los productores que hubieran presentado las constancias de afectación extendidas por las Subcomisiones Zonales de Emergencia a esta Administración Tributaria;

Que en atención a diversos planteos realizados por contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural que poseen certificaciones extendidas por las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria o las Autoridades del Ministerio de la Producción en los términos de la Ley Provincial N° 4817 y el Decreto N° 036/09, las que no fueron presentadas en el plazo fijado por la Resolución General N° 1602, es aconsejable prorrogar el mismo para estos casos, en virtud a que el inmueble estaba comprendido en el diferimiento del gravamen;

Que la Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para dictar las medidas que resultan necesarias para la mejor aplicación y liquidación de los tributos en su ámbito jurisdiccional, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial ( Decreto-Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

Por ello;

### LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

**Artículo 1º:** Establézcase el diferimiento de las fechas de vencimientos para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2008, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, fueron afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia del Chaco, según el Decreto N° 2024/08 y hayan presentado las certificaciones extendidas por las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria o las Autoridades del Ministerio de la Producción en los

//-2-



Av. Las Heras 95  
Resistencia – Chaco

“2009: Año de La Inclusión Social y el Desarrollo Humano”

//-2- Continuación de la Resolución General N° **1639**

términos de la Ley Provincial N° 4817 a la Administración Tributaria Provincial hasta el 29 de diciembre del 2008.

**Artículo 2º:** Dispóngase que los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente a los años 2008 y 2009, cuyas explotaciones y/o cultivos y/o ganados, se encuentren afectados por las inclemencias climáticas en la totalidad de los Departamentos de la Provincia, según los Decretos N° 2024/08 y 36/09, que fueron diferidos según Resolución General N° 1602 y por la presente, operarán en las fechas que se indican a continuación:

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL DEL AÑO 2008:

a) Impuesto mínimo:

CUOTA	VENCIMIENTO
CUOTA UNICA	25 de marzo de 2010

b) Si el impuesto año 2008 es superior al impuesto mínimo:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	25 de marzo de 2010
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	23 de abril de 2010
TERCERA	Veinte por ciento (30%)	24 de setiembre de 2010
CUARTA	Veinte por ciento (30%)	25 de octubre de 2010

IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL DEL AÑO 2009:

a) Impuesto mínimo:

CUOTA	VENCIMIENTO
CUOTA UNICA	25 de noviembre de 2010

b) Si el impuesto año 2009 es superior al impuesto mínimo:

CUOTA	PORCENTAJE	VENCIMIENTO
PRIMERA	Veinte por ciento (20%)	25 de noviembre de 2010
SEGUNDA	Veinte por ciento (20%)	20 de diciembre de 2010
TERCERA	Veinte por ciento (30%)	25 de marzo de 2011
CUARTA	Veinte por ciento (30%)	20 de abril de 2011

**Artículo 3º:** Las fechas de vencimiento para el pago de la cuota única y los anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2009, a que se refiere el artículo 2º de la presente, serán aplicables a los contribuyentes que hayan presentado las constancias de afectación extendidas hasta el 21 de setiembre del corriente año, por las Subcomisiones Zonales de Emergencia en esta Administración Tributaria Provincial, hasta el 30 de diciembre del 2009.

**Artículo 4º:** Déjese sin efecto el artículo 2º de la Resolución General N° 1602.

//-3- Continuación de la Resolución General N° **1639**

**Artículo 5º:** Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, **28 DICIEMBRE 2009**

**Hay dos sellos que dicen:** C.P Ricardo Ramón Pereyra, Administrador, ATP; C.P Inés Viviana Cáceres, Secretaria Técnica, ATP.